

talvo, don Salustiano Ybáñez Bueno, doña Belén de Miguel Moro, don Rafael Hormaechea Goyoaga, y don José Luis Zuzola Viciola.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe de Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Mary Ward», instituida en Madrid, calle de Castellón de la Plana, número 9.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## 17290 *ORDEN de 7 de junio de 1993 clasificando la Fundación «Fe del Castillo Nieto» como de beneficencia particular de carácter asistencial, instituida en Quismondo (Toledo).*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Fe del Castillo Nieto», instituida en Quismondo (Toledo).

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Fundación como benéfico-asistencial.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Escalona (Toledo), el día 2 de junio de 1992, número 760 de protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como copia de escritura de modificación de Estatutos y constitución del Patronato, otorgada ante el mismo Notario el día 8 de enero de 1993, número de protocolo 15.

Tercero: En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es «fomentar y llevar a cabo, por sí y dentro de sus posibilidades, la asistencia y atención, tanto en las necesidades físicas como psíquicas, de todas aquellas personas que estén comprendidas en la que se ha denominado tercera edad».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el Alcalde de Quismondo, don Eugenio del Castillo García, el Concejal del Ayuntamiento, don Higinio Gómez-Rey García-Caro y, como Vocales representantes del pueblo, don Antonio Arenas Alonso, don Antonio Ramón Pascual Sánchez, don Francisco Tapias Chuvieco, doña Benita Zamorano Rodríguez, don Teógenes Castillo Merchán y don Eusebio Esteban Alonso.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.602.177 pesetas en metálico, cantidad que ha sido ingresada a nombre de la Fun-

dación en entidades bancarias de la ciudad, y un solar de 5.000 metros cuadrados en la calle Arenal, sin número, de Quismondo, valorado en 500.000 pesetas.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Toledo, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1989, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 2.102.177 pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el Alcalde de Quismondo, don José Eugenio del Castillo García, el Concejal del Ayuntamiento, don Higinio Gómez-Rey García-Caro y, como Vocales representantes del pueblo, don Antonio Arenas Alonso, don Antonio Ramón Pascual Sánchez, don Francisco Tapias Chuvieco, doña Benita Zamorano Rodríguez, don Teógenes Castillo Merchán y don Eusebio Esteban Alonso.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Fe del Castillo Nieto», instituida en la calle Arenal, sin número, de Quismondo (Toledo).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspon-

diente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## BANCO DE ESPAÑA

- 17291** *RESOLUCION de 1 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 1 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente, que haga referencia a las mismas.*

| Divisas                                   | Cambios   |          |
|-------------------------------------------|-----------|----------|
|                                           | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....                         | 130,077   | 130,337  |
| 1 ECU .....                               | 149,588   | 149,888  |
| 1 marco alemán .....                      | 76,359    | 76,511   |
| 1 franco francés .....                    | 22,647    | 22,693   |
| 1 libra esterlina .....                   | 194,660   | 195,050  |
| 100 liras italianas .....                 | 8,424     | 8,440    |
| 100 francos belgas y luxemburgueses ..... | 371,621   | 372,365  |
| 1 florín holandés .....                   | 68,078    | 68,214   |
| 1 corona danesa .....                     | 19,859    | 19,899   |
| 1 libra irlandesa .....                   | 186,205   | 186,577  |
| 100 escudos portugueses .....             | 80,220    | 80,380   |
| 100 drácmas griegas .....                 | 56,073    | 56,185   |
| 1 dólar canadiense .....                  | 101,346   | 101,548  |
| 1 franco suizo .....                      | 86,115    | 86,287   |
| 100 yenes japoneses .....                 | 120,945   | 121,187  |
| 1 corona sueca .....                      | 16,847    | 16,881   |
| 1 corona noruega .....                    | 18,063    | 18,099   |
| 1 marco finlandés .....                   | 22,885    | 22,931   |
| 1 chelín austríaco .....                  | 10,850    | 10,872   |
| 1 dólar australiano .....                 | 86,761    | 86,935   |
| 1 dólar neozelandés .....                 | 70,566    | 70,708   |

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

- 17292** *RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se subsana error en la Resolución de 1 de octubre de 1992 por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.*

Advertido error en la publicación del plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, mediante Resolución de esta Universidad de 1 de octubre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre, procede la corrección siguiente:

En la página número 41155, apartado 8. Distribución de la carga lectiva global por año académico, en lo que se refiere al segundo año académico, donde dice: «87 en la columna total y 42 en la de prácticos/clínicos», debe decir: «90 y 45, respectivamente».

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

- 17293** *RESOLUCION de 4 de junio de 1993, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos, la sentencia número 129/1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Purificación Suárez Zarallo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 594/1991, seguido a instancia de doña Purificación Suárez Zarallo, y que versa sobre «Desestimación de la reclamación formulada contra la propuesta de nombramiento por la Comisión correspondiente al concurso para provisión de una plaza de Profesora titular de Escuela Universitaria, área de conocimiento de «Filología Española», con actividad a realizar de docencia de Lengua y Literatura Española en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Cáceres, referencia concurso 20/5», se ha dictado sentencia por la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 15 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Rechazando la inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Léal Osuna, en nombre y representación de doña Purificación Suárez Zarallo, contra la desestimación de la reclamación formulada contra la propuesta de nombramiento por la Comisión correspondiente al concurso para provisión de una plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, área de conocimiento de «Filología Española», con actividad a realizar de docencia de Lengua y Literatura Española, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Cáceres, de referencia concurso 20/5, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acto por estar ajustado al ordenamiento jurídico, sin hacer declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 4 de junio de 1993.—El Rector, César Chaparro Gómez.

- 17294** *RESOLUCION de 8 de junio de 1993, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige resolución de 11 de mayo de 1993, en la que se establece el Plan de Estudios de la Diplomatura de Relaciones Laborales en la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Palencia.*

Advertido error en la Resolución de 11 de mayo de 1993, de la Universidad de Valladolid, en la que se establece el Plan de Estudios de Diplomatura en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Palencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 14 de junio de 1993, se transcribe en la página siguiente la oportuna corrección al texto.

Valladolid, 17 de junio de 1993.—El Rector, Fernando Tejerina García.

Modificación página 1814 del «Boletín Oficial del Estado» número 141 de 14 de junio de 1993: En la columna de vinculación a área de conocimiento, donde dice: «Derecho Administrativo», debe añadirse: «Derecho Constitucional».

- 17295** *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Medicina.*

Homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de la comisión Académica de fecha 14 de abril de 1993, el plan de estudios de Licenciado en Medicina, de esta Universidad, siguiendo las directrices generales propias del Real Decreto 1417/1990 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), queda configurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Tarragona, 14 de junio de 1993.—El Presidente de la Comisión Gestora, Joan Martí y Castell.